

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Plantación regular: La superficie de aguacate sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales de la zona en que se ubique.

Parcela: Además de lo establecido en el artículo 1 de esta Orden, cuando esta porción de terreno se encuentre dividida en bancales, el conjunto de los mismos constituyen una única parcela a efectos del Seguro, por lo que no se considerarán como lindes los muros de contención entre bancales, ni la continuidad de dichos muros para su utilización como cortavientos.

Segundo. Producción asegurable.—Son producciones asegurables las correspondientes a las variedades: Fuerte y Hass de aguacate.

No tienen la condición de asegurables los árboles aislados.

Tercero. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como «encespedado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

f) Recolección en el momento adecuado.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. Rendimiento asegurable.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Quinto. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro son:

| Variedades | Precios — Pesetas/kilogramo |
|--------------|-----------------------------------|
| Hass | De 100 a 150 |
| Fuerte | De 75 a 105 |

Sexto. Períodos de garantía.—Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantía se iniciará, para todas las opciones y variedades asegurables en las fechas que se indican, y finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas en el artículo antes mencionado y en el cuadro siguiente:

| Opción | Variedades asegurables | Fecha de inicio de garantías | Fecha fin de garantías |
|--------|------------------------|------------------------------|------------------------|
| A | Fuerte | 15-9-1998 | 30-11-1998 |
| B | Fuerte y Hass | 15-9-1998 | 31- 1-1999 |
| C | Hass | 15-9-1998 | 31- 3-1999 |
| D | Hass | 15-9-1998 | 15- 5-1999 |

Los agricultores podrán elegir libremente para cada parcela la opción que más se ajuste a su período de producción.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sobremadurez: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial cuando presente alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente a la vista, al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas.

En la variedad Hass, este momento vendrá determinado cuando el fruto alcance en su globalidad un color violáceo.

Séptimo. Período de suscripción.—El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 14 de septiembre.

Octavo. Clases de cultivo.—Se considerarán como clase única todas las variedades de aguacate.

APÉNDICE

Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación de este Seguro

| Provincia | Comarca | Término municipal |
|-----------------|---|--|
| Granada. | La Costa. | Albuñol, Almuñécar, Guajares, Gualchos, Itrabo, Jete, Lentegí, Molvizar, Motril, Otívar, Salobreña y Vélez de Benaudalla. |
| Málaga. | Norte o Antequera. Serranía de Ronda. Centro Sur o Guadalupe. | Riogordo. Gaucín. Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almogía, Alora, Alozaina, Benahavís, Benalmádena, Carratraca, Casarabonela, Casares, Coín, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Monda, Pizarra, Tolox, Torremolinos y Yunquera. |
| | Vélez-Málaga. | Alcaucín, Algarrobo, Almachar, Archez, Arenas, Benargamosa, Benamocarra, Borge (El), Canillas de Aceituno, Canillas de Albaída, Comares, Competa, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga y Viñuela. |
| Palmas (Las). | Gran Canaria. | Arucas, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino y Telde. |
| S. C. Tenerife. | Norte de Tenerife. | Icod de los Vinos, La Laguna, Orotava (La), Puerto de la Cruz, Realejos (Los), El Sauzal, Tacoronte y Tegueste. |
| | Sur de Tenerife. | Adeje, Arafo, Arona, Candelaria, Guía de Isora, Güimar y San Miguel. |
| | Isla de La Palma. | Breña Alta, Breña Baja, Los Llanos de Aridane, El Paso, Puntagorda, Puntallana, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, Tijarafe y Villa de Mazo. |
| | Isla de Gomera. | Hermigua, San Sebastián de la Gomera y Vallehermoso. |

12084 ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones al transporte de ganado que participe en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Certamen Internacional de Expo-avifa-98.

La Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, modificada por las Órdenes de 24 de abril de 1991 y de 26 de junio de 1992, establece en su apartado quinto los requisitos y las cuantías de las subvenciones que se pueden conceder para fomentar la participación de los ganaderos en los certámenes nacionales e internacionales considerados de interés por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Resolución de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año, modificada por la Resolución de 12 de abril de 1995, recoge el certamen Expo-avifa-95 a celebrar en Barcelona del 7 al 10 de noviembre del año en curso.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas normas reguladoras para

la concesión de subvenciones. Por otra parte, se debe tener en cuenta lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados y previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones de hasta el 50 por 100 del coste del transporte de los animales que vayan a participar en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el certamen Expoaviga-98, a celebrar en Barcelona del 27 al 30 de octubre, con el fin de fomentar la participación de sus asociaciones o federaciones en el citado certamen.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.07.712C.771 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las asociaciones y federaciones de ganaderos legalmente constituidas.

2. Dichos beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro, aquellas asociaciones o federaciones que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

c) Que soliciten participar con ganado en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 50 de 100 de los gastos originados por el transporte de los animales que participen en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el certamen, y el precio máximo del transporte de ganado se establece en 125 pesetas/kilómetro para transportes nacionales y 150 pesetas/kilómetro para los internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. En ningún caso, la cuantía total de las ayudas concedidas, podrá superar la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) Presupuesto del transporte y número e interés genealógico de los animales que se transporten.

b) Experiencia de participación en otros certámenes ganaderos, justificada documentalente.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y vendrán acompañadas por:

a) Memoria detallada de las actividades que se desarrollen en el pabellón institucional en que hayan de ser expuestos los animales a participar, medios de transporte con que los beneficiarios cuentan y fechas de realización del transporte, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

b) Presupuesto detallado, en el que se desglosen los gastos del transporte, conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, y con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

c) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Acreditación prevista en el artículo 3.2.a) de la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos o en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

2. Se crea una Comisión de valoración, como órgano colegiado de carácter ministerial, integrado en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, para llevar a cabo el examen y valoración de las solicitudes presentadas y su adecuación a los requisitos previstos en la presente Orden y dictar propuesta de resolución.

Presidirá la mencionada Comisión el Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos y estará integrada por dos funcionarios que ocupen un puesto existente en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, designados por el titular de la misma, uno con categoría de Jefe de área y otro de Jefe de servicio, actuando este último como Secretario.

La Comisión no supondrá incremento de gasto público. Se regirá por lo previsto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las resoluciones de las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dictarán por el Secretario general de Agricultura y Alimentación o, en su caso, por el Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 4 del artículo 2 y apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

6. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización del transporte que haya sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incorporar de forma visible en el vehículo de transporte un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Anticipos de pago.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de la ayuda, previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, con un plazo de seis meses, por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de la subvención, mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Una vez realizada esta justificación, se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 11. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo primero de la Ley General Presupuestaria y, asimismo, del Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

12085 *ORDEN de 6 de mayo de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo blando en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Blando, y las Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Blando la variedad que se relaciona:

950102 alaiz.

Madrid, 6 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12086 *ORDEN de 6 de mayo de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo duro en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Duro, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Duro la variedad que se relaciona:

950100 beleño.

Madrid, 6 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12087 *ORDEN de 6 de mayo de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de arroz en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Arroz, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Arroz la variedad que se relaciona:

950287 okura.

Madrid, 6 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12088 *ORDEN de 6 de mayo de 1998 por la que se dispone la inscripción de variedades de algodón en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 9 de julio de 1990 y 18 de septiembre de 1995, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón las variedades que se relacionan:

910518 blanca.

930345 coketa.

910517 hyris.

910519 linda.

950308 candela 404.

930323 etna.

950316 lia.

950306 majari 501.

Madrid, 6 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.